

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0791-2PO1-10

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
2.	Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Individuales.	
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Arana Arana.	
4.	Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5.	Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2010.	
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2010.	
7.	Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.	

## II.- SINOPSIS

Fijar el término de tres meses, para que la autoridad conteste por escrito al peticionario toda petición que se presente, tomando en consideración la naturaleza y características de la misma y en función al caso concreto en estudio.



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  Artículo 80  A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.	Decreto por el que reforma el segundo párrafo del artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho de petición, para quedar como sigue:  Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:  Artículo 8  A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, individualizado al caso concreto, tomando en consideración la naturaleza y características de la misma y en función al caso concreto en estudio, sin que en ningún caso dicho término exceda de tres meses.		
	<b>Transitorio.</b> Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		

LAL